



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 241

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de González, Tamaulipas, a dar de baja y enajenar, en pública subasta, 10 vehículos de fuerza motriz, propiedad de su Hacienda Pública Municipal, considerados inútiles, cuyas características son las siguientes:

No.	TIPO	MARCA	MOD	PLACAS	COLOR	SERIE
1	CAMIONETA RANGER	FORD	1984		BLANCO	
2	AUTOMOVIL BUIK	CHEVROLET	1982		BLANCO	164AP69430X124103
3	CAMION DE VOLTEO (CAJA)	FORD	1980		BLANCO	
4	CAMIONETA SILVERADO	CHEVROLET	1995		BLANCO	3GCEC28K55
5	AUTOBUS	FORD	1973		BLANCO	148834
6	CAMIONETA PICK UP	DODGE	1983		BLANCO	
7	CAMIONETA PICK UP	FORD	1976		ROJO/BCO	
8	SUBURBAN	CHEVROLET			ROJO/GRIS	
9	CAMIONETA RANGER	FORD			AZUL	1FTBR10C8EVA73728
10	MOTOCONFORMADORA	CATERPILLAR	120		AMARILLO	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- La enajenación del lote de los bienes muebles señalados en el Artículo anterior, deberá realizarse tomando como precio base de la operación la cantidad de \$14,600.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en su conjunto, que es el señalado en el avalúo que se acompañó a la Iniciativa correspondiente, y los recursos que se obtengan de dicha enajenación serán destinados a la realización de obras sociales en beneficio de la comunidad de dicho Municipio.

ARTICULO TERCERO.- En virtud del estado en que se encuentran los vehículos materia de la presente autorización, su venta será únicamente para su desmantelamiento, por lo que el Ayuntamiento de González, Tamaulipas, no expedirá factura ni título de propiedad alguno, solo el documento mediante el cual se formalice la enajenación materia de la presente autorización.

El Ayuntamiento de González, Tamaulipas, una vez efectuada la enajenación de los vehículos materia del presente Decreto, deberá informarlo al Honorable Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 8 de Noviembre del año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. FARUK SAADE LUEVANO

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.